

TRATADO INTERNACIONAL  
EJECUTIVO N° 247



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

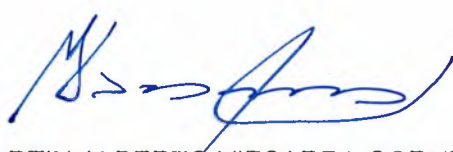
Lima, 12 de agosto de 2020

OFICIO N° 144 -2020 -PR

Señor  
**MANUEL MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 027-2020-RE, mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa"** suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020.

Atentamente,

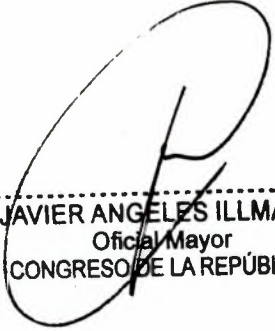
  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
MARIO JUVENAL LÓPEZ CHAVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 13 de AGOSTO de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remitase a las Comisiones de CONSTITUCION  
Y REGLAMENTO Y RELACIONES EXTERIORES



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo

Nº 027-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa" fue suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Ratifícase el "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa" suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

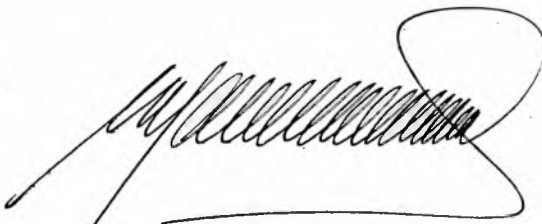
**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ  
Ministro de Relaciones Exteriores

# Decreto Supremo Nº 027-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa" fue suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

## DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifícase el "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa" suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020.

**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

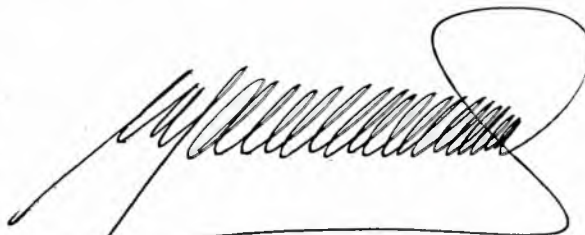
**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

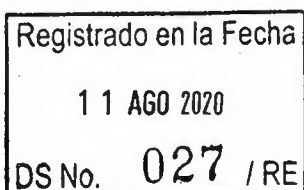
Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHAVARRÍ  
Ministro de Relaciones Exteriores



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El **“Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa”** (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020.
2. El Acuerdo tiene como marco al Convenio para el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Internacional del Centro Internacional de la Papa (C.I.P.) suscrito el 26 de noviembre de 1999 y en vigor desde esa fecha. En dicho Acuerdo se le otorga al CIP personalidad jurídica internacional como organismo internacional.
3. De otro lado, el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa (CIP) suscrito el 14 de marzo de 2000, ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2000-RE del 14 de abril de 2000 y en vigor desde el 17 de abril de 2000, regula las inmunidades y privilegios otorgados al CIP para que ejerza sus funciones como sede oficial del CIP en el Perú.
4. En ese contexto, el Acuerdo tiene como objeto permitir que los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del CIP, que hayan sido acreditados en tal condición en la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, estén autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio peruano en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, conforme a las disposiciones que se establecen en el Acuerdo y en concordancia con la legislación peruana.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto de dicho instrumento internacional, así como las opiniones favorables emitidas por la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 014-2020 del 2 de junio de 2020, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que el Acuerdo no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
7. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el “Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa”, suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020.



8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



**Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa”**

1. Informe de perfeccionamiento DGT N°014-2020
2. “Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa” y el intercambio de notas de errores materiales referido a la fecha del Acuerdo.
3. Solicitud de Perfeccionamiento
4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores:
  - Dirección de privilegios e Inmunidades
  - Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 014-2020

1. Mediante memorándum (DAS) N° DAS00026/2020 del 24 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Sociales solicitó iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito por el Perú el 23 de diciembre de 2019, y por el Centro Internacional de la Papa el 14 de enero de 2020.

### II. ANTECEDENTES

2. El Acuerdo tiene como marco al Convenio para el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Internacional del Centro Internacional de la Papa (C.I.P) suscrito el 26 de noviembre de 1999 y en vigor desde esa fecha. En dicho Acuerdo se le otorga al CIP personalidad jurídica internacional como organismo internacional.

3. De otro lado, el Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa (CIP) suscrito el 14 de marzo de 2000, ratificado mediante Decreto Supremo N° 013-2000-RE del 14 de abril de 2000 y en vigor desde el 17 de abril de 2000, regula las inmunidades y privilegios otorgados al CIP para que ejerza sus funciones como sede oficial del CIP en el Perú.

4. Así, la propuesta de celebración de un instrumento internacional que permita desempeñar actividades remuneradas por parte de los familiares de los funcionarios internacionales del CIP surge como una iniciativa de este Centro cuando formalizó mediante nota L-538-CSS-19 del 10 de junio de 2019 una propuesta de Acuerdo expresando su deseo de suscribir un acuerdo que permita el trabajo remunerado de dependientes de funcionarios internacionales del CIP.

5. Luego de un proceso de negociación, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambas Partes en setiembre de 2019, fecha en la que concluyó formalmente la negociación. En virtud de ello, el Acuerdo fue suscrito el 14 de enero de 2020 por la Directora General del CIP, Barbara H. Wells, y el 23 de diciembre de 2019 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajador Gustavo Meza-Cuadra, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>1</sup> y, a nivel interno,



<sup>1</sup> Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>2</sup>.

6. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código BI.CIP.02.2020.

### III.- OBJETO

7. El Acuerdo tiene como objeto permitir que los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del CIP, que hayan sido acreditados en tal condición en la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, estén autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio peruano en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, conforme a las disposiciones que se establecen en el Acuerdo y en concordancia con la legislación peruana.

### IV.- DESCRIPCIÓN

8. El Acuerdo consta de un Preámbulo y trece artículos.

#### Preámbulo

9. El Preámbulo expresa el propósito de las Partes en otorgar la posibilidad de desempeñar actividades remuneradas a los familiares dependientes de los funcionarios internacionales que trabajan en el CIP en el Perú.

#### Disposiciones Generales:

10. Las Partes establecen, para los efectos del Acuerdo, que los familiares dependientes son aquellos que compartan un domicilio común con el funcionario internacional del CIP en el Perú y cuya condición de tales familiares haya sido comunicada por el CIP a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y aceptada por la República del Perú. Para tal efecto, se señala lo que considerará como familiares dependientes

11. Por otra parte, se señala que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de actividad remunerada que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que para los profesionales o actividades en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que los familiares dependientes cumplan con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Perú.

12. Las Partes acuerdan que la autorización requerida para la realización de actividades remuneradas, podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente a nacionales del Perú.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "*El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)*".

13. Por otro lado, el Acuerdo establece el procedimiento y las condiciones, a fin de que el Perú otorgue la autorización para que los familiares dependientes de los funcionarios del CIP puedan emprender una actividad remunerada en el Perú.

14. De otro lado, se establece que el Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos profesionales, grados académicos o certificados de estudios superiores. Además, los familiares dependientes que desarrollen actividades remuneradas en el Perú, estarán sujetos, en lo relativo al ejercicio de las mismas, a la legislación peruana en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

15. Asimismo, se establece que la autorización para ejercer una actividad remunerada, expirará en la fecha que dicho funcionario internacional termine sus funciones en el Perú. No obstante, se indica que, en caso excepcional, una vez que dicho funcionario cese funciones en el Perú, se permitirá al familiar dependiente, previa autorización de la autoridad competente, proseguir el desempeño de la actividad remunerada.

### **Disposiciones Finales:**

16. Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo será solucionadas por la vía diplomática.

17. El Acuerdo podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo de las Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor y formarán parte del Acuerdo conforme a la regla prevista para la entrada en vigor del Acuerdo.

18. Asimismo, se establece que el Acuerdo tendrá una duración indefinida. No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, a través de la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de la fecha de recepción de la notificación de la parte que exprese su voluntad de darlo por terminado.

19. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú<sup>3</sup>, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

20. En efecto, el Acuerdo establece que éste entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación con la que la República del Perú notifique al CIP el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios establecidos en su ordenamiento jurídico.

21. Finalmente, debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la entrada en vigor del Acuerdo, éste formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup> y el artículo 3



<sup>3</sup> Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

<sup>4</sup> Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados<sup>5</sup>.

## V. CALIFICACIÓN

22. El Acuerdo reúne los elementos exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional.

23. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

## VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

24. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones de la Dirección General de Privilegios e Inmunidades y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### *Dirección de Privilegios e Inmunidades*

25. Mediante el memorándum (PRI) N° PRI00900/2019 del 19 de junio de 2019, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que las disposiciones del Acuerdo son concordantes con los compromisos que el Estado peruano ha asumido en virtud de los acuerdos celebrados sobre esta materia. Posteriormente, mediante memorándum (PRI) N° PRI014572019 dicha Dirección otorgó su conformidad al Acuerdo.

#### *Oficina General de Asuntos Legales*

26. Con memorándum (LEG) N° LEG00990/2019 del 10 de julio 2019, la Oficina General de Asuntos Legales formuló algunas recomendaciones al Acuerdo. Debe precisarse que todas las recomendaciones planteadas por dicha dependencia fueron incorporadas en la versión final del Acuerdo, por lo que la citada Oficina emitió opinión favorable y dio su visto bueno al texto del Acuerdo mediante memorándum (LEG) N° LEG01454/2019 del 2 de octubre de 2019.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

27. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que éste no

<sup>5</sup> Ley N° 26647, art. 3: “Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente”.

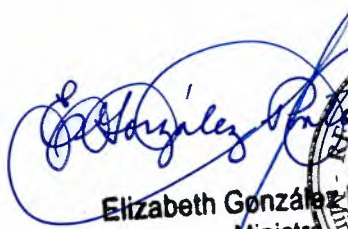


aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

28. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Acuerdo es la establecida en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

29. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 2 de junio de 2020.

  
**Elizabeth González Portales**  
Ministra  
Directora General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores



## **ACUERDO SOBRE ACTIVIDADES REMUNERADAS PARA LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE LA PAPA**

La República del Perú y el Centro Internacional de la Papa, en su deseo de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas a los familiares dependientes de los funcionarios internacionales que trabajan en el Centro Internacional de la Papa en el Perú, y con base al "Convenio para el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Internacional del Centro Internacional de la Papa", adoptado el 26 de noviembre de 1999, y al "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa" adoptado el 14 de marzo de 2000; acuerdan lo siguiente:

### **Artículo 1**

Los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa en el Perú, que hayan sido acreditados en tal condición ante la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, estarán autorizados para realizar actividades remuneradas en el territorio peruano en las mismas condiciones que los nacionales, previa autorización correspondiente, conforme a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo y en concordancia con la legislación peruana.

### **Artículo 2**

Para los efectos de este Acuerdo, los familiares dependientes son aquellos que compartan un domicilio común con el funcionario internacional del Centro Internacional de la Papa en el Perú y cuya condición de tales haya sido comunicada por el Centro Internacional de la Papa a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y aceptada por la República del Perú.

Para los fines de este Acuerdo, se considerará como familiares dependientes a las siguientes personas:

- a) Cónyuge;
- b) Hijos (as) solteros (as) dependientes económicamente, hasta los 28 años de edad, que se encuentren siguiendo estudios de una profesión u oficio;
- c) Hijos (as) solteros (as) con discapacidad física o mental.

### **Artículo 3**

No habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de actividades remuneradas que puedan desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que para las profesiones o actividades en que se requieren calificaciones especiales, será necesario que los familiares dependientes cumplan con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Perú.



#### Artículo 4

La autorización requerida para la realización de actividades remuneradas podrá ser denegada en aquellos casos que, por razones de seguridad nacional, puedan emplearse solamente a nacionales del Perú.

#### Artículo 5

La solicitud de autorización para que los familiares dependientes lleven a cabo una actividad remunerada deberá ser presentada por el Centro Internacional de la Papa, mediante Nota Verbal dirigida a la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

La solicitud deberá indicar la relación familiar, el nombre del familiar dependiente del funcionario internacional del Centro Internacional de la Papa y señalar brevemente la naturaleza de la actividad que se propone desarrollar.

Una vez comprobado que el familiar dependiente para el cual se solicita la autorización cumple las disposiciones del presente Acuerdo y se encuentra acreditado y registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, este informará oficialmente al Centro Internacional de la Papa que dicho familiar ha sido autorizado para realizar la actividad remunerada, sujeto a la legislación peruana.

Si luego de haber obtenido autorización para emprender una actividad remunerada sobre la base del Acuerdo, el familiar desea cambiar de actividad, deberá presentar una nueva solicitud conforme al presente artículo.

#### Artículo 6

Este Acuerdo no implica el reconocimiento de títulos profesionales, grados académicos o certificados de estudios superiores.

#### Artículo 7

Los familiares dependientes que desarrollen actividades remuneradas en el Perú estarán sujetos, en lo relativo al ejercicio de las mismas, a la legislación peruana en materia tributaria, laboral y de seguridad social.

#### Artículo 8

La autorización al familiar dependiente de un funcionario internacional del Centro Internacional de la Papa para ejercer una actividad remunerada expirará en la fecha que dicho funcionario internacional termine sus funciones en el Perú.

En caso excepcional, una vez que el funcionario internacional cese funciones en el Perú, se permitirá al familiar dependiente, previa autorización de la autoridad competente, proseguir el desempeño de la actividad remunerada.



#### Artículo 9

Cualquier controversia que surja sobre la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta por las partes mediante la vía diplomática.

#### Artículo 10

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

#### Artículo 11

Cualquier enmienda al presente Acuerdo se realizará sobre la base del mutuo consentimiento de las partes en cualquier momento, mediante la vía diplomática y entrará en vigor siguiendo el mismo procedimiento establecido para el presente Acuerdo. Dichas enmiendas se entenderán incorporadas al presente Acuerdo.

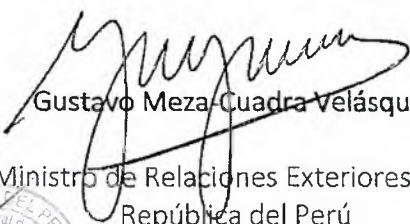
#### Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis (06) meses después de la fecha de recepción de la notificación de la parte que exprese su voluntad de darlo por terminado.

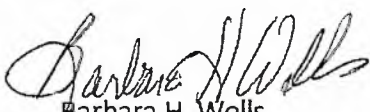
#### Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación con la que la República del Perú notifique al Centro Internacional de la Papa el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios establecidos en su ordenamiento jurídico a tal efecto.

Firmado, en la ciudad de Lima, República del Perú, el ..... de ..... de ....., en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

  
Gustavo Meza-Cuadra Velásquez

Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República del Perú

  
Barbara H. Wells

Directora General del  
Centro Internacional de la Papa  
en el Perú



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código BI-CIP-02-2020 y que  
consta de 3 páginas.

Lima, 2/6/2020



Iván Aybar Valdivia  
Primer Secretario  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores





Nota RE (DGT) N° 7-5-G/3

El Ministerio de Relaciones Exteriores —Dirección General de Tratados— saluda muy atentamente al Honorable Centro Internacional de la Papa y tiene a honra referirse al “Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los Funcionarios Internacionales del Centro Internacional de la Papa” (en adelante, el “Acuerdo”), suscrito en Lima el 23 de diciembre de 2019, por el Canciller de la República del Perú, Embajador Gustavo Meza-Cuadra, y, el 14 de enero de 2020, por la Directora General del Centro Internacional de la Papa en el Perú, Barbara H. Wells.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones de la República del Perú —Dirección General de Tratados— informa a ese Honorable Centro que se ha identificado la necesidad de efectuar una corrección en la última línea del texto del Acuerdo. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el Derecho Internacional consuetudinario sobre la materia, se propone corregir la redacción de la última línea del texto del Acuerdo, cuya redacción debe ser la siguiente:

“Firmado, en la ciudad de Lima, República del Perú, el 23 de diciembre de 2019, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Embajador Gustavo Meza-Cuadra, y el 14 de enero de 2020, por la Directora General del Centro Internacional de la Papa en el Perú, Barbara H. Wells, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.”

Si el Honorable Centro Internacional de la Papa está de acuerdo con que el Acuerdo quede corregido según lo expuesto en la presente nota, su respuesta afirmativa en ese sentido confirmará el entendimiento entre la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa sobre el particular.

El Ministerio de Relaciones Exteriores —Dirección General de Tratados— hace propicia la oportunidad para renovar al Honorable Centro Internacional de la Papa las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 31 de enero de 2020

Al Honorable Centro Internacional  
de la Papa de la República del Perú  
Lima.-

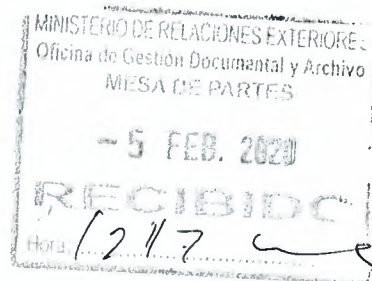


9

L-146-CSS-LEG-2020

La Molina, 4 de febrero de 2020

Señores  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú  
Jirón Lampa 580, Cercado  
Lima



Referencia: Nota RE (DGT) No. 7-5-G/3

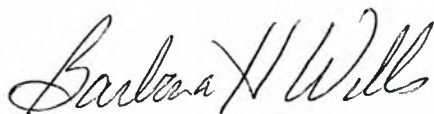
Estimados Señores,

Es grato dirigirme a ustedes, con relación al documento de la referencia, a efectos de comunicarles que nos encontramos conformes con que el "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa (CIP)" quede corregido con el texto propuesto en vuestra Nota.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Centro Internacional de la Papa



Barbara H. Wells, Ph.D.  
Directora General

|                         |  |                |  |
|-------------------------|--|----------------|--|
| MRE                     |  | MESA DE PARTES |  |
| CÓDIGO                  |  | RECIBIDO       |  |
| Trámite a cargo de      |  | 7.5.G/41       |  |
| DGT                     |  | -5 FEB 2020    |  |
| Copias para información |  |                |  |
| 1                       |  |                |  |
| 2                       |  |                |  |
| Observaciones           |  |                |  |

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/06/20 12:46 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DAS) N° DAS00026/2020**

**A** : COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO

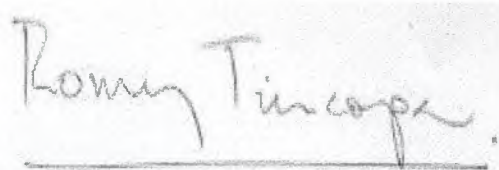
**De** : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES

**Asunto** : Se remite el "Acuerdo sobre Actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa"

**Referencia** : MEMORÁNDUM (DGT) N° 00145/2020

En atención al Memorándum de la referencia, esta Dirección solicita a esa Dirección General tenga a bien iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno y registro del Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa (CIP), suscrito por la Directora General del CIP y el señor Canciller, para lo cual se hace llegar el correspondiente Acuerdo y las opiniones de las dependencias correspondientes de esta Cancillería (DGT, LEG y PRI).

Lima, 24 de febrero del 2020



Romy Sonia Tincopa Grados  
Ministra  
Directora para Asuntos Sociales

MAM

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 02/06/20 12:46 PM

**Anexos**

Xerox Scan\_12022020161053.PDF

doc00218320200217101128.pdf

Memos de tratados.pdf

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/10/19 11:43 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00900/2019**

**A :** DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
**De :** DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto :** Remite propuesta del CIP relativa a la celebración de un Acuerdo sobre actividades remuneradas para familiares dependientes de funcionarios internacionales

Se pone en conocimiento de esa Dirección que el Centro Internacional de la Papa (CIP) ha remitido para consideración de esta Cancillería, una propuesta de "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa".

Sobre el particular, dado que esa Dirección General es la dependencia competente para negociar instrumentos bilaterales con Organizaciones Internacionales, se remite la propuesta del Centro Internacional de la Papa, a fin de que se evalúe la conveniencia de celebrar un acuerdo de esta naturaleza con dicho Organismo Internacional, y, de ser el caso, se inicien los trámites correspondientes a la negociación y posterior suscripción del acuerdo.

Por otro lado, de estimarlo conveniente, se recomienda tener presente la opinión de la Oficina General de Asuntos Legales y de la Dirección General de Tratados.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Dirección, en el marco de sus competencias, tiene a bien señalar que, en líneas generales, las disposiciones del proyecto de Acuerdo son concordantes con los compromisos que el Estado peruano ha asumido en virtud de los Acuerdos celebrados sobre esta materia.

En particular, el Acuerdo por el CIP es similar al "Acuerdo sobre Actividades Remuneradas para los Familiares Dependientes de los Funcionarios Internacionales de la Corporación Andina de Fomento", suscrito el 29 de septiembre de 2017. Dicho Acuerdo fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-RE y se encuentra vigente desde 1 de diciembre de 2017.

Lima, 19 de junio del 2019



Ana Marina Alvarado de Díaz

Embajadora

Directora de Privilegios e Inmunidades

PUP

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 17/10/19 11:43 AM

Anexos

Propuesta Acuerdo Actividades Remuneradas CIP.pdf

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/10/19 09:17 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI01457/2019**

A : DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
Asunto : Proyecto de Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa".  
Referencia : Memorándum (DAS) N° DAS0162/2019

---

En atención al memorándum de la referencia, esa Dirección solicitó el visto bueno al "Proyecto de Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa", cuya propuesta le fue remitida mediante Memorándum (PRI) N° PRI0900/2019 y que tiene estipulaciones similares al suscrito sobre la misma temática con la Corporación Andina de Fomento el 9 de setiembre de 2017.

---

De la revisión efectuada al proyecto final del citado convenio, se estima conveniente realizar las siguientes observaciones:

Artículo 5:

DICE: "Una vez ...oficialmente a Centro Internacional..."

DEBE DECIR: "Una vez ...oficialmente al Centro Internacional..."

Artículo 8:

DICE: "La autorización ... Papa en el Perú para ejercer ..."

DEBE DECIR: "La autorización ... Papa para ejercer ..."

Esta Dirección expresa su conformidad con las demás estipulaciones, por ser las usuales en este tipo de convenios.

Lima, 4 de octubre del 2019

13



Ana Marina Alvarado de Díaz  
Embajadora  
Directora de Privilegios e Inmunidades

PIKC

Este documento ha sido impreso por Mirtha Arce Moreno, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/10/19 09:17 AM

**Anexos**

**Proveidos**

Proveido de Ana Marina Alvarado de Díaz (04/10/2019 15:33:30)

Derivado a Romy Sonia Tincopa Grados

Pendiente inicial.

Proveido de Romy Sonia Tincopa Grados (04/10/2019 17:55:03)

Derivado a Mirtha Arce Moreno

Mirtha, para conocimiento y seguimiento. gracias

14

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG00990/2019**

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES  
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
Asunto : Proyecto de "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa"  
Referencia : Memorándum (DGM) N.º DGM00376/2019, del 4 de julio de 2019

---

[1] Mediante Memorándum (DGM) N.º DGM00376/2019, del 4 de julio de 2019, se solicitó opinión en torno al proyecto de "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa". Sobre el particular, cabe destacar lo siguiente:

---

[2] Con relación a la consulta formulada, cabe destacar que, conforme a los artículos 25 y 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, la Oficina General de Asuntos Legales emite opinión y asesora a la Alta Dirección y a los órganos de línea en materia de Derecho Internacional Público, correspondiendo a estos últimos evaluar y adoptar las políticas correspondientes en función de los intereses del Perú en política exterior.

[3] En tal sentido, a continuación, se emitirá opinión sobre los aspectos jurídicos que ameritan un análisis desde la perspectiva del Derecho Internacional Público. Se tomará en consideración lo señalado en el Memorándum (LEG) N.º LEG0834/2017, del 29 de mayo de 2017, por el cual se analizó el proyecto de "Acuerdo sobre trabajo remunerado para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales de la Cooperación Andina de Fomento", el cual guarda similitudes con el proyecto sometido a consulta.

**I. Sobre el Centro Internacional de la Papa**

[4] De la revisión del Archivo Nacional de Tratados, se ha identificado al "Convenio para el Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Internacional del Centro Internacional de la Papa (C.I.P.)" (en adelante, el Convenio de la C.I.P.), el cual fue adoptado el 26 de noviembre de 1999, y entró en vigor general, el 26 de noviembre de 1999. Se deben anotar, asimismo, las siguientes modificaciones al tratado citado:

(i) Modificación del Estatuto del Centro Internacional de la PAPA (C.I.P.) (Acta de la Sesión de la Junta Directiva), suscrito el 18 de marzo de 2005;

(ii) Modificaciones del Estatuto del Centro Internacional de la Papa (C.I.P.), suscrito el 1 de noviembre de 2007; y,

(iii) Modificaciones del Estatuto del Centro Internacional de la Papa (C.I.P.), suscrito el 25 de mayo de 2017 (Fuente: Archivo Nacional de Tratados).

[5] De la lectura del preámbulo y el artículo 1 del Convenio del C.I.P., se observa que el Estado peruano, al ser parte del presente tratado, reconoce la personalidad jurídica internacional del Centro Internacional de la Papa.

[6] Por otro lado, el Perú es parte del "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa" (en adelante, el Acuerdo Sede de 2000), que fue suscrito el 14 de marzo de 2000, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2000-RE, y que entró en vigor el 17 de abril de 2000.

## II. Naturaleza jurídica

[7] El proyecto tiene como finalidad autorizar que los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa (C.I.P) puedan realizar actividades remuneradas en el territorio peruano, en las mismas condiciones que los nacionales peruanos, previa autorización correspondiente (artículo 1).

[8] En este contexto, el proyecto se compone de las siguientes cláusulas:

- (i) Definición de familiares dependientes (artículo 2);
- (ii) Tipo de actividad remunerada a realizarse (artículo 3);
- (iii) Casos en los que se deniegue la autorización para realizar actividades remuneradas (artículo 4);
- (iv) Procedimiento para solicitar la autorización (artículo 5);
- (v) No reconocimiento de títulos profesionales, grados académicos o certificados de estudios superiores (artículo 6);
- (vi) Sujeción de los familiares dependientes a la legislación peruana en materia tributaria, laboral y de seguridad social (artículo 7);
- (vii) Término de la autorización para realizar la actividad remunerada (artículo 8);
- (viii) Cláusula de solución de controversias (artículo 9);
- (ix) Duración (artículo 10);
- (x) Régimen de enmiendas (artículo 11);
- (xi) Denuncia (artículo 12); y,
- (xii) Entrada en vigor (artículo 13).

[9] En tal plano de ideas, considerando que el objetivo, así como el resto del instrumento, establecen obligaciones entre sujetos de Derecho Internacional en la órbita del Derecho Internacional Público, se tiene que el instrumento concuerda con la definición de tratados dispuesta en el inciso a) del artículo 2.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que entiende por "tratado" al:

*"(...) acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; (...) ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".*

*Nota:* Este tratado no se encuentra en vigor internacional. Sin embargo, recoge el derecho internacional consuetudinario en la materia.

[10] Se sigue de lo indicado, que el presente tratado puede ser suscrito por el presidente de la República o el ministro de Relaciones Exteriores. Alternativamente, podrá ser suscrito por otro funcionario con los plenos poderes correspondientes a tenor del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 031-2007-RE.

## III. Análisis del instrumento

[11] Se observa que el instrumento utiliza las cláusulas que, usualmente, se emplean en la redacción de los tratados en esta materia, adaptadas bajo la consideración de la personalidad jurídica internacional del Centro Internacional de la Papa, por lo cual no habría mayores observaciones, salvo las siguientes:

- (i) Respecto a la mención del "Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y el Centro Internacional de la Papa" en el preámbulo, se recomienda, en la medida que las negociaciones lo permitan, solo citar la fecha de adopción de este tratado. Por tanto, no sería necesario hacer referencia a la ratificación ni al registro; y,

(ii) Adicionalmente, se sugiere hacer mención en el preámbulo al Convenio de la C.I.P., de acuerdo a su denominación oficial y su fecha de adopción.

[12] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, y, lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados – Directiva N.º 001 - DGT/RE-2013". En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados (DGT), por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados; (ii) solución de controversias entre las partes; (iii) entrada en vigor y vigencia; (iv) enmiendas; (v) posibilidad de denuncia; (vi) verificar, en coordinación con los órganos correspondientes, la opinión de los Sectores y entidades públicas que corresponda, entre otras. En tal sentido, se estima que estos temas son de competencia de dicha Dirección General.

Lima, 10 de julio del 2019



Pablo Martín Morán Mejía  
Administrativo

Encargado de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DGT, PRI, DAS, ODI  
PCRZ

Este documento ha sido impreso por Juan Manuel Torres Agurto, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 31/07/19 08:40 AM

#### Anexos

#### Proveidos

Proveído de Pablo Martín Morán Mejía (10/07/2019 11:15:13)  
Derivado a Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu  
Pendiente inicial.

Proveído de Fiorella Nalvarte (10/07/2019 11:18:53)

Derivado a Jeann Garay Torres

Dra. Garay por indicación de la Embajadora Deza, pase para vuestro conocimiento.

Proveído de Romy Sonia Tincopa Grados (10/07/2019 12:17:28)

Derivado a Carlos Augusto Sibille Rivera, Mirtha Arce Moreno  
Carlos y Mirtha, para conocimiento y seguimiento. Gracias

DGT

17

Este documento ha sido impreso por Pablo César Rosales Zamora, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/10/19 10:31 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG01454/2019**

**A :** DIRECCIÓN PARA ASUNTOS SOCIALES  
**De :** OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto :** Visto bueno al proyecto titulado "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa"  
**Referencia :** Memorándum (DAS) N.° DAS00162/2019, del 2 de octubre de 2019

[1] Mediante Memorándum (DAS) N.° DAS00162/2019, del 2 de octubre de 2019, se solicitó el visto bueno respecto del proyecto "Acuerdo sobre actividades remuneradas para los familiares dependientes de los funcionarios internacionales del Centro Internacional de la Papa". Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

[2] Esta Oficina General ha examinado una versión preliminar del proyecto mediante el Memorándum (LEG) N.° LEG00990/2019, del 10 de julio de 2019. En esa oportunidad, se indicó que el proyecto tenía naturaleza de tratado y que requería ajustarse su redacción.

[3] Con base en la revisión de la última versión, esta Oficina General otorga el visto bueno al proyecto de instrumento, en el marco de sus competencias.

[4] Es todo cuanto se tiene a informar a esa Dirección, para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 2 de octubre del 2019



Ana Teresa Revilla Vergara  
Jefa de la Oficina General de Asuntos Legales

C.C: DAS,ODI,DGT,PRI  
PCRZ

Este documento ha sido impreso por Pablo César Rosales Zamora, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 14/10/19 10:31 AM

**Anexos**

**Proveídos**

Proveído de Ana Teresa Revilla Vergara (02/10/2019 15:15:09)  
Derivado a Romy Sonia Tincopa Grados  
Pendiente inicial.  
Proveído de Fiorella Nalvarte (02/10/2019 15:16:34)  
Derivado a Jeann Garay Torres

18